EUDS Mi Universidad Mapa Conceptual.

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola.

Nombre del tema: Argumentación Jurídica.

Segundo Parcial.

Nombre de la Materia: Argumentación Jurídica.

Nombre del profesor: Oliver López Roblero.

Licenciatura en Derecho

Séptimo Cuatrimestre.

UNIDAD 2 ARGUMENTACIÓN.

Argumentos dialécticos, argumentos apodícticos.

La dialéctica expresa, por una parte, la contradicción del mundo existente, y por otra, la necesidad de superar los límites presentes.

La filosofía hegeliana, en cuanto dialéctica, ofrece una concepción relacional de la realidad y concibe la realidad como un todo,

sin que ello afecte para nada a la relativa independencia de cada cosa en su singularidad.

El argumento apodíctico es demostrativo ya que implica un silogismo, que se deduce de una conclusión a partir de principios primeros y verdaderos. Argumentos erísticos, pseudoconclusiones

El objetivo general consiste en ganar la discusión, y/o la participación en

un conflicto con el único propósito de perder el tiempo

Se centran en tener la razón o en ser percibido convincentemente como acertado, son una forma de sofística

Los paralogismos no tienen la intención de engañar al receptor del mensaje planteando una idea que no es cierta Argumentos deductivos y nodeductivos.

El argumento no-deductivo es en el que no existe el silogismo,

es decir, es aquella estructura discursiva en el cual una vez planteadas alagunas coas, existe una interrupción o ausencia de necesidad.

Este solo puede ser derrotado retractando su conclusión sin necesidad de retractar alguna de sus premisas.

Un argumento deductivo es aquel en el que la conclusión se ha construido a partir de premisas más generales. La analogía y la abducción, argumentos a simili, a contrario y a fortiori.

Para Norberto Bobbio la analogía, sinónimo de razonamiento por analogía, procedimiento por analogía, extensión analógica o interpretación analógica,

La noción discutible de este concepto es, precisamente, la referente a las relaciones esenciales.

La doctrina recomienda limitar el uso de esta analogía para no abusar de la misma.

La deducción prueba que algo debe ser; la inducción muestra que algo es realmente operativo; la abducción se limita a sugerir que algo puede ser. Los argumentos jurídicos como argumentos interpretativos.

Una interpretación se considera justificada cuando se presenta expresamente respaldada por argumentos interpretativos admisibles.

Las dos primeras razones no nos parecen razones admisibles, no aceptaremos esos argumentos como propios de un juez que justifica su fallo.

En cambio, las dos últimas sí suenan admisibles, en principio.

Argumento a rúbrica, argumento psicológico.

La validez del argumento depende de su corrección lógica, tanto en sentido formal como en el material.

Es un argumento de congruencia que apela a la coherencia del sistema jurídico.

Significa atribuir a un enunciado un significado sugerido por el título o rúbrica que encabeza un conjunto de artículos en el que el enunciado interpretado se encuentra.

Argumento sedes materiae, argumento ab autorictate

Sobre esto Esquiaga Ganuzas dice: es aquel por el que la atribución de significado a un enunciado dudoso se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte.

El argumento ab autorictate, se relaciona con la estructura de autoridad en términos jurídicos, que adopta un determinado enunciado.